



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00052-00**
DEMANDANTE: **ROCÍO DEL CARMEN ACOSTA ÁLVAREZ**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD DE SUCRE**

Asunto: Desistimiento Tácito

La señora ROCÍO DEL CARMEN ACOSTA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, presentó el día 03 de marzo de 2017¹ demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Universidad de Sucre.

La anterior fue inadmitida mediante proveído del 28 de marzo de 2017² y, posteriormente admitida a través de auto del 16 de mayo de 2017³ en el que se ordenó a la parte actora consignar como gastos del proceso la cantidad de ochenta mil pesos M/L (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al agente del Ministerio Público⁴. La decisión anterior, fue notificada por estado electrónico No. 041 del 17 de mayo de 2017 y electrónicamente al Ministerio Público el día 07 de marzo de 2018.

Por otra parte, a través de auto del 10 de julio de 2018⁵ se requirió a la parte actora para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esa providencia sufragara los gastos ordinarios del proceso; decisión que se notificó por estado electrónico No. 032 del 11 de julio de 2017 y se

¹ Fl. 22

² Fls. 40-41

³ Fl. 75

⁴ Fl. 78 y 80

⁵ Fl. 82

comunicó el mismo día a la parte interesada al correo electrónico suministrado para recibir notificaciones⁶.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Art. 178. Desistimiento Tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)".

Informa la secretaría (fl.85) que a la fecha se encuentra vencido el último término, durante el cual el expediente ha permanecido inactivo, a la espera de que la parte actora aportara la constancia del mencionado pago, carga que le correspondía para efectos de dar impulso al proceso. La conducta omisiva descrita, se encuadra dentro de la figura del desistimiento tácito de la demanda, atendiendo lo dispuesto por la norma transcrita, razón por la cual a continuación se procederá de conformidad, decretándose el desistimiento tácito de la misma y ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda que en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ROCÍO DEL CARMEN ACOSTA ÁLVAREZ contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, radicada bajo el número 2017-00052-00.

⁶ Fls. 83-84

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Posterior a ello archívese el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.

La Secretaria